

Expte. 29/2020

Valencia, a 24 de noviembre de 2020

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

D. Mateo Castellá Bonet

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

secretaria

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido telemáticamente el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó en relación con el recurso formulado por D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 5 de febrero de 2020, se celebró en las instalaciones del [REDACTED] el partido correspondiente al campeonato de Segunda Regional Juvenil, Liga 1 Jornada 17, entre los clubes [REDACTED] y el [REDACTED] finalizando con el resultado de CUATRO goles a DOS, todo ello según el acta del encuentro.

En la misma, el árbitro del encuentro, sobre el asunto del que trae causa el presente expediente, reflejó lo siguiente: EXPULSIÓN: "en el min. 58, [REDACTED], [REDACTED] fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar un puñetazo a un adversario con el balón en juego, sin opción de ser disputado por ambos". El deportista agredido fue el jugador del [REDACTED], [REDACTED].

Segundo.- Con fecha 6 de febrero de 2020, el [REDACTED] presentó denuncia por la agresión que refleja el acta arbitral, condenando los hechos y esperando que la Federación tomara las medidas pertinentes para evitar este tipo de actos. Al mismo tiempo, agradece la actitud del [REDACTED] por la colaboración prestada con respecto al jugador en su desplazamiento al hospital, visitándolo durante su estancia en el mismo.

Tercero.- En fecha 6 de febrero de 2020, el Comité de Competición acuerda, cautelarmente, la suspensión de la licencia para disputar encuentros al jugador [REDACTED] mientras resuelve el expediente sancionador.

Cuarto.- Ante esa comunicación, el 11 de febrero la [REDACTED] [REDACTED] presenta unas alegaciones, calificando las acciones cometidas por el jugador sancionado de "incomprensibles" e "intolerable agresión", si bien en todo su escrito subyace la existencia de una provocación previa.

Quinto.- Con motivo de la paralización de los plazos administrativos decretados por la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 y una vez reanudados los mismos, el 3 de junio el Juez Único del Comité de Competición concedió plazo al [REDACTED] para que informase de la evolución del deportista lesionado, [REDACTED]. Previamente ya le había requerido para el seguimiento de sus lesiones el 12 de febrero y 3 de marzo.

Sexto.- Una vez remitido informe de la evolución del deportista agredido, el Juez Único de Competición, en fecha 22 de septiembre de 2020, acuerda imponer la sanción al agresor, [REDACTED], por término de 24 meses, así como una multa accesoria de 115'20 euros.

Séptimo.- Frente a esta resolución, el 29 de septiembre de 2020 la [REDACTED] [REDACTED] presenta recurso ante el Comité de Apelación sobre la base de los siguientes fundamentos:

- Nulidad de actuaciones por no constar pie de recurso en la resolución de competición.

- Que no han sido contemplados los atenuantes, refiriendo que se dan dos de ellas, que son las requeridas para aplicar la sanción en inferior grado.

Octavo.- En fecha 5 de octubre, el Comité de Apelación desestima el recurso presentado por la [REDACTED], no aceptando dos de las tres atenuantes alegadas por el recurrente en su escrito. Dicha resolución le es notificada al recurrente en fecha 5 de octubre de 2020.

Noveno.- Frente la resolución de Apelación, la [REDACTED] presenta Recurso de Alzada ante este Tribunal del Deporte en fecha 7 de noviembre de 2020, según consta en firma digital, teniendo entrada el mismo día 7 en el registro de este Tribunal.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer del recurso presentado en virtud de lo dispuesto en los arts.118.2. e), 166.1 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en los arts. 4.4 y 37.2 del Código Disciplinario de la FFCV de la Temporada 2019/2020.

SEGUNDO.- Respecto a los plazos de presentación del recurso.

El artículo 50 de los Estatutos de la FFCV; el artículo 37.2 del Código Disciplinario de la FFCV; y el artículo 166.1 de la Ley 2/2011, de 21 de marzo, de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, disponen que el plazo de presentación del recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es de QUINCE días desde la notificación de la resolución que pone fin a la vía federativa.

La notificación de la resolución del Comité de Apelación de la FFCV es de fecha 5 de octubre de 2020, habiéndose presentado recurso ante este Tribunal en fecha 7 de noviembre, esto es, fuera del plazo de QUINCE días hábiles para interponerlo. En consecuencia, dicho recurso ha de considerarse como extemporáneo.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

HA RESUELTO

INADMITIR por extemporáneo el recurso formulado por el [REDACTED] contra la Resolución del Comité de Apelación de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana de 5 de octubre de 2020 y, en su virtud, CONFIRMAR íntegramente la misma y, con ella, la Resolución de fecha 22 de septiembre de 2020 del Juez único de competición de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana.

Notifíquese esta Resolución a la FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA y al club [REDACTED].

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS |
[REDACTED]

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
ARCOS - NIF [REDACTED]
Fecha: 2020.11 24 17:16:06 +01'00'